

Expte. N° 13-04780349-1 "Jiménez María Isabel c/ Instituto Provincial de la Vivienda IPV p/ Acción Procesal Administrativa"

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

María Isabel Jiménez con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa contra el Instituto Provincial de la Vivienda. Acciona por denegatoria tácita del Recurso de Alzada iniciado ante el Sr. Gobernador de la Provincia a fin de que V.E. haga lugar al reclamo, ordene al IPV jerarquizar y cancelarle la diferencia salarial que incumbe al cargo que desempeña como Gerente, clase 16, de acuerdo a lo que establece la Resolución del IPV, la Ley N° 5465, art. 12 de la Ley N° 7557, mod. por Ley N° 7649/07, a partir del 01/01/2007, en el caso de que el reclamo sea posterior al 01/01/2009, con más los intereses.

Informa que inició reclamo administrativo en fecha 25/11/2009 por el que solicita la jerarquización y el pago de las retroactividades que correspondan por diferencias salariales en virtud del art. 12 de la Ley N° 7557, en razón de desempeñarse como Gerente conforme Reso-

luciones que acompaña.

Describe los movimientos y trámite del expediente administrativo, en el cual obtuvo dictamen favorable de Asesoría Letrada de Presidencia, en función del antecedente "Moschel".

Expresa que el reclamo permaneció sin movimiento por lo que, ante el silencio de la administración, interpuso Recurso de Alzada ante el Sr. Gobernador, el que tampoco fue resuelto.

Invoca el derecho a una retribución justa y el derecho a igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis y 16 de la C.N.).

Aduce que al no reconocerse el derecho pretendido se han vulnerado expresas disposiciones de orden constitucional y legal (arts. 14bis, 16, 17, 28, 31 de la CN y arts. 16, 29, 30, 33 y 48 de la CM), así como convenios internacionales (Pacto de San José de Costa Rica y Declaración Universal de los Derechos Humanos).

ii.- La contestación

La accionada en el responde de fs. 60/67 solicita que las causas tramitadas por cuestionamientos de agentes del IPV al régimen salarial se estudien en forma integral debido a la complejidad de las cuestiones a debatir, al igual que lo acontecido con el reclamo por antigüedad que empezó con el caso "Fernández" y que luego se masificó llegando a 88 actores en el caso Montero en el que reclaman lo mismo, señalando que este nuevo juicio por "recategorización", se inicia con la acción de la escribana Baztan y la Sra. Silvia

Geraci, pero el reclamo judicial se puede multiplicar por cuatrocientas nuevas demandas en tanto prácticamente todos los empleados del IPV que detentan cargos jerárquicos están en la misma situación que la parte actora.

Alega la inaplicabilidad del Escalafón de la Ley N° 5465, dado que el IPV tiene un sistema propio, dispuesto por resoluciones internas y por el acuerdo celebrado con los gremios ATE y ATSA en el año 2007, que se implementa a través de una grilla donde se establecen distintos cargos y la escala salarial se fija según el cargo asignado y la carga horaria a cada agente.

Explica los dos componentes salariales: el sueldo que liquida casa de gobierno y el adicional FONAVI que cumple una función niveladora porque se incrementa o disminuye a los fines de que cada empleado perciba un sueldo igual según el cargo que detenta, de allí que resulta irrelevante el cargo o función que figura en el bono de sueldo de casa de gobierno porque el salario real lo fija el IPV, por tanto si se hiciera lugar a la pretensión de la actora, se desequilibraría la pirámide salarial y el IPV se vería compelido a reducir el FONAVI, tal como ocurre con las Trabajadoras Sociales, quienes han cuestionado la grilla en "Corzo Isabel c IPV P/ APA".

Postula que no existe afectación al derecho de igualdad ni a la retribución justa, debiendo el trato desigual sustentarse en hechos concretos y no en suposiciones y exige que necesariamente se indique quienes son los agentes del IPV que han recibido un trato diferente.

Fiscalía de Estado se presenta a fs. 71/76 y solicita el rechazo de la demanda por las razones que expone.

III- Consideraciones

Analizadas las presentes actuaciones, así como las actuaciones administrativas venidas AEV y el legajo personal de la interesada se advierte que habría que hacer lugar a la acción interpuesta por las razones que se pasan a exponer.

i- De las constancias del expediente 5899-D-2009-3794 Instituto Provincial de la Vivienda tipo E-0-4, Expediente 3845-D-07 Reencasillamiento Ley 7649", iniciado en fecha 01/12/2009, surge que:

La actora inicia reclamo administrativo solicitando su recategorización en virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la Ley N° 7557. Refiere que motiva la solicitud el hecho que la situación de revista en el régimen salarial clase 15 no condice con la situación real de revista como Gerente.

En cuanto a su situación de revista se indica en la certificación de fs. 31, que pertenece al régimen salarial 15, Agrupamiento 3, Tramo 01, Subtramo 01, Clase 14 y la categoría de Jefe de Departamento, dentro de la estructura interna del IPV.

A fs. 8 y vta. de autos obra dictamen de Asesor Legal del IPV en el cual señala que las funciones de cargos en la estructura interna del IPV pueden ser distintas de las funcio-

nes que se cumplen en el cargo con el mismo nombre en el Gobierno y que existen cargos en la estructura interna del IPV que no existen en el escalafón correspondiente a nivel provincial, por lo que no se puede pretender que el cargo que se ocupe en la estructura interna sea el mismo que se revista en el escalafón general por tener el mismo nombre. No obstante lo anterior, señala que no puede desconocerse que no es justo que un agente que ocupa verdaderamente un cargo de mayor jerarquía dentro del IPV no se vea reflejado en la categoría que revista dentro del escalafón pertinente. Señala que al ser un tema complejo y a fin de evitar futuros pleitos, considera oportuno crear un escalafón específico.

A fs. 10 el Secretario Administrativo del Instituto Provincial de la Vivienda refiere que en virtud de haberse solicitado se elabore un proyecto de convenio colectivo a los Sindicatos representativos de los trabajadores del I.P.V. se debe suspender el tratamiento de la pieza hasta la elaboración del escalafón propio y por ello determina el archivo de la pieza hasta que lo propio se lleve a cabo.

En 2015, la actora presenta como hecho nuevo la sanción del Decreto 1301 de fecha 07 de agosto de 2015, mediante el cual se hace lugar al reencasillamiento del agente Moschel, personal de planta del IPV, señalando que tal reclamo es idéntico al planteado en autos.

A fs. 44/46 se agrega la opinión del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

refiere que el reclamo no estaría comprendido en la normativa de la Ley 7314 porque está fundado en una ley que debió aplicarse en el año 2007, y que sus reclamos se consolidaron en el año 2009, ante el incumplimiento de la Administración y se agrega copia certificada del organigrama del IPV, con las descripción, tareas y responsabilidades de la peticionante. Destaca que un caso igual ha sido resuelto a través del Decreto 1301/15, lo que sienta un precedente que no puede dejar de considerarse.

Ante la falta de respuesta la actora presentó un recurso de Alzada, en el cual no hubo pronunciamiento expreso.

ii- En el caso de Moschel, conforme las constancias de la causa, surge que ante los reclamos efectuados de Jeraquización ante el IPV y la denegatoria de los mismos, el Poder Ejecutivo, dictó el Decreto N° 794 de fecha 12/05/2014 que aceptó en lo sustancial el Recurso de Alzada y dejó sin efecto la Resolución N° 23/2013 y ordenó al IPV dictar una ajustada a derecho (v. fs. 119/121 del Expte. N°6600-M-2012-00020). Con posterioridad se dicta el Decreto 1301 de fecha 7 de agosto de 2015, por el que se modifica la clase del agente Moschel de la 08 a la 14 y establece el pago de las diferencias salariales a partir del 01/01/2017, hasta la vigencia del decreto (v. fs. 195/198 del Expte. N°6600-M-2012-00020).

Finalmente se dicta el Decreto 1255 de fecha 10 de junio de 2019 obrante a fs. 244/247 mediante el cual se instruye al IPV

para que haga lugar al reclamo de los intereses solicitados, conforme al dictamen de Asesoría de Gobierno de fs. 236/237.

En el antecedente Moschel se tuvo en cuenta que la recategorización resultaba procedente por cuanto el recurrente había sido nombrado por disposición legal pertinente y estaba acreditado el cumplimiento efectivo de las funciones jerárquicas, por lo que se estimó que el agente reúne los requisitos legales exigidos por la ley para proceder al reencasillamiento.

III.- Dictamen

En la especie, resultan acreditados tales extremos, por lo que esta Procuración General entiende que correspondería hacer lugar al reclamo de Jimenez María Isabel, teniendo en cuenta que la fecha del reclamo data del 25/11/2009, conforme lo prescripto por el art. 38 bis del Decreto- Ley 560/73.

Despacho, 09 de diciembre
de 2.021.-



Dr. HECTOR PRADAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General